

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 02152

Para continuar con el trámite procesal se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE

1. 1. Documental. Téngase como tal la aportada con la demanda.

2. PARTE DEMANDADA

2. 1. Documental. Téngase como tal la aportada con el escrito de excepciones.

3. DE OFICIO.

3.1. Ofíciase al ejército Nacional, Sección de pagaduría o quien haga sus veces para que certifique qué descuentos se han efectuado al señor SLP Omar Mauricio Oliveros Ruiz a favor de Coocredimed desde febrero de 2014 a la fecha y para qué obligación, allegando los soportes entregados para que se hicieran tales retenciones.

3.2. Ofíciase a la parte demandante para que en el término de diez (10) días aporte el estado de cuenta de la obligación incorporada en el pagaré No. 42296, en el que se señale qué pagos ha efectuado el demandado, su fecha y valor.

Se señala la hora de la hora de las 9:00 a.m. del día 11 del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 272 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc4bc75b9d274d58837cb55b14a799af9ef93ecb642892852587df7a3
80865a9**

Documento generado en 07/12/2020 03:38:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**